000255/2016

--- Trelew, de mayo de 2016.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

I.- Que, conforme surge de fs. 85 de este legajo, la Dra. Silvia Teresita Apaza formuló su excusación en los términos del inciso 3 del art. 17 del C.P.C.C., señalando ser acreedora litigante con pleito pendiente con la Provincia del Chubut, en autos “A., S. T. y otra en autos “A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del CHUBUT s/ Acción de Amparo” Expte. Nº 390/08 s/ EJECUCIÓN DE CONVENIO HOMOLOGADO” (Expte. Nº 1632/2013).----------

- Que a fs. 87 el Dr. Martín Benedicto Alesi se opuso a tal excusación, afirmando que la reciente Ley XIII nº 19 modificó el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial, por medio de la cual se desconoce como causal de excusación el ser acreedor del Estado Provincial.----------

III.- En éste contexto, debe señalarse que el día 05/02/2016 se publicó en el Boletín Oficial Provincial la ley XIII nº 19, que modificó el inc. 4º del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial; el cual, ahora dispone que -en lo pertinente- serán causas legales de excusación "*ser el Juez acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes, con excepción de los bancos oficiales o del Estado Provincial*”. ---------- IV.- Así planteado el conflicto, y visto la nueva ley que reformó el Código del proceso aplicable, habrá de hacerse lugar a la oposición de fs. 87 por las razones que en los párrafos siguientes se expondrán.---------- La Ley XIII n° 19, modificatoria del inc. 4° del art. 17 del CPCC, fue publicada en el B.O. con anterioridad a la excusación de fs. 85 y es por aplicación de esta modificación que la excusación será rechazada.----------

Tampoco resulta eficaz la invocación de pleito pendiente con el Estado Provincial (art. 17 inc. 3° del CPCC) formulado por la Dra. Apaza puesto que, en virtud del principio de accesoriedad, para tener juicio pendiente con una persona es necesario primero ser acreedor. Es que la pretensión deducida en el citado litigio tiene por “causa petendi” la existencia de una deuda contra el Estado Provincial.---------- ---En consecuencia, desechada la calidad de acreedor como causal de excusación por el inc. 4° del reformado art. 17 del CPCC, cae también, por accesoriedad, la causal de pleito pendiente prevista en el inc. 3° del mismo artículo.---------- A la luz de la nueva norma no es posible arbitrar otra solución para el conflicto que se suscitó entre los jueces de grado. Ello en tanto no sólo es clara la disposición en examen sino que resultaba aplicable a la fecha en que fue deducida la excusación de fs. 85.----------

---

--- En consecuencia, por estas razones, corresponde hacer lugar a la oposición de fs. 87 y rechazar la excusación de fs. 85.----------

-- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE**:----------

-- Hacer lugar a la oposición de fs. 87 y rechazar la excusación de fs. 85.----------

Líbrese oficio al Dr. Martín Benedicto Alesi a los fines de ponerlo en conocimiento de lo aquí resuelto.----------

--- Regístrese, comuníquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIF. – CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO